



RESOLUCIÓN N°0033

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 24/04/15

VISTO:

El Expediente N°08030-0000269-0, mediante el cual se tramita la puesta en vigencia de un procedimiento para la locación de servicios de profesionales e idóneos para la realización de actividades que no se alcanzan a cumplimentar por personal de la estructura funcional de planta permanente, y;

CONSIDERANDO:

Que, durante el año 2009 por Ley N° 13.014 se creó el Ministerio Público de la Defensa (Servicio Público Provincial de Defensa Penal) donde en su ARTÍCULO 9 se establece que “*el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas*”;

Que, en su Artículo 21 - Incisos 5, 6 y 10, se establece. “*Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de contralor que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general; 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio; 10. Celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal*”;

Que, habiendo entrado en vigencia el nuevo Código Procesal Penal (Ley 12734) el 10 de Febrero de 2014 y estando en pleno funcionamiento este Ministerio, surge la necesidad de establecer pautas para la contratación de profesionales e idóneos para realizar determinadas actividades propias del mismo;

Que, si bien el artículo 32 de la Ley N° 13014 prevé un sistema de contratación de profesionales, el mismo no resulta aplicable al caso aquí contemplado, dado que debe utilizarse exclusivamente para abogados a quienes se les asigne la facultad de actuar como defensor penal;

Que, ello es consecuencia de las demoras producidas en la culminación de los trámites de designación de los diversos agentes que ya han concursado y han sido seleccionados y cuya conclusión resulta ajena a este Ministerio de Defensa;

Que, el Decreto-Ley N°1757/56 (Ley de Contabilidad), en su parte aún vigente, artículo 108, establece la posibilidad de contratación por la vía directa en distintas



situaciones, que pueden ser perfectamente aplicables al caso que nos convoca en esta oportunidad, a saber:

- inciso a) art. 108 Dec. 1757/56 *“Cuando existan razones de verdadera urgencia o emergencia imprevisible”*: en lo relativo a la urgencia que amerita la actual situación en materia de necesidad de recursos humanos, por lo que es obligación y facultad de este Defensor Provincial buscar las alternativas posibles para paliar las necesidades, teniendo en cuenta la incesante y creciente demanda de diversas áreas del organismo en función de las imperiosas tareas a desarrollar y el servicio a brindar;

-inciso g) art. 108 Dec. 1757/56 *“Las obras científicas, técnicas o de arte cuya ejecución deba confiarse a artistas, operarios o empresas experimentadas, y la contratación de técnicos profesionales de reconocida capacidad”*: contratación de profesionales para asignación de tareas específicas que no se alcanzan a cumplimentar por el personal de planta ya designado, en los tiempos y formas previstos en la legislación;

-inciso h) art. 108 Dec. 1757/56 *“Cuando debe organizarse con urgencia un nuevo servicio público”*: aún sería aplicable este inciso dado que todavía se está en período de organización de este nuevo servicio público ordenado por la Ley N° 13014 que aún no cuenta con todo el personal que su estructura prevé;

Que, en la Ley N° 12510, artículo 169, también se contempla la contratación de servicios personales, previendo que se aplicará al caso las normas de locación de obra y de servicios del Código Civil, no las de la Ley de Contrato de Trabajo (*Pueden contratarse servicios personales destinados a la realización de estudios, proyectos, programas especiales en los términos que determine la reglamentación. El régimen establecido es de aplicación para todo el sector público, quedando excluido de la Ley de Contrato de Trabajo, sus normas modificatorias y complementarias, siendo de aplicación las disposiciones sobre contratación de locación de obra y de servicios del Código Civil*);

Que, el Decreto N°2038/2013 reglamenta el artículo mencionado en el considerando anterior, estableciendo pautas para la realización del contrato, resultando necesario prever una autoridad de aplicación: *“Los contratos de servicios personales se regirán por un instrumento escrito que además de otras cláusulas que identifiquen a las partes, deberá contener de manera precisa el servicio autónomo a realizar, el cual tendrá relación estricta con la idoneidad requerida para llevar a cabo las tareas a efectivizar por el contratado y será realizado en forma personal y directa. La idoneidad se acreditará mediante el procedimiento que el titular de la Jurisdicción o ente convocante evalúe conveniente, debiendo prever, entre otras, evaluaciones de Antecedentes y/o Conocimientos y/o de Habilidades. Percibirá como única retribución por los servicios prestados, un monto total, pagadero en cuotas y sujeto al cumplimiento de las etapas y/u objetivos que se establezcan y no al mero transcurso del tiempo. Esta modalidad que se prestará en carácter personal, sólo puede ser utilizada para la realización de trabajos que, ya sea por su naturaleza, por su transitoriedad, por su profesionalidad o por su excepcionalidad, no puedan ser materializados por personal de planta permanente. Las referidas contrataciones, por tratarse de servicios personales, no ocuparán un cargo presupuestario de la Planta de Personal Permanente (previsto en la Estructura Orgánica Funcional) ni Transitoria, debiendo contar con la previsión presupuestaria y financiera pertinente. En el contrato respectivo, deberá establecerse expresamente la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quién*



actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado. Será a exclusivo cargo del contratado, las obligaciones impositivas nacionales, provinciales y municipales, así como las de previsión social y la cobertura de servicios de salud, que emanen de esta relación contractual”.

Que se ha expedido la Jefatura Legal y Técnica mediante el dictamen correspondiente;

POR ELLO,

EL DEFENSOR PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Autorícese la contratación de servicios profesionales e idóneos, la que se ajustará a las pautas establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 2º: Autorícese a la Administradora General de este Ministerio Público de la Defensa a suscribir los contratos pertinentes.

ARTICULO 3º: Apruébese el protocolo de actuación al que se sujetarán los diversos contratos de locación de servicios, que como Anexo “A” forma parte de la presente.

ARTICULO 4º: Apruébese el modelo de contrato de locación de servicios, que como Anexo “B” forma parte de la presente.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, Defensores Regionales y por su intermedio a los Defensores Públicos y Defensores Públicos Adjuntos. Cumplido, archívese.



ANEXO "A"

Protocolo de actuación para solicitud de locaciones de servicios:

1. Los pedidos de solicitud de locaciones de servicios se inician por el Defensor Regional o el funcionario que corresponda, en función de las necesidades y lugares para los que se requieran los servicios a contratar;
2. Dichos pedidos deberán contener:
 - a) Período de contratación,
 - b) Fundamentos por los que se requiere la misma,
 - c) Especialidad u oficio que se requiere,
 - e) Detalle de las tareas a realizar y las formas y condiciones;
 - f) Adjuntar por lo menos una terna de profesionales que reúnan las condiciones requeridas a cumplimentar;
3. El Defensor Regional o funcionario junto con el Defensor Provincial o quien este designe a esos efectos, realizarán las entrevistas de los profesionales convocados (tres como mínimo) y seleccionarán a quien consideren más idóneo, dejando constancia mediante acta;
4. El profesional seleccionado deberá cumplimentar con los requisitos que a continuación se detallan y presentar al Defensor Regional o funcionario responsable dicha documentación:
 - . Certificado Negativo Deudores Morosos alimentarios – Ley N° 11.945 (renovable cada 60 días);
 - . Certificado de conducta;
 - . Inscripciones impositivas en AFIP, API o constancias de exención si correspondiera;
 - . Constancia de cumplimiento fiscal (API) (renovable cada cuatro meses);
 - . Completar y firmar formulario de Beneficiario de Pago (SIPAF) (disponible en <http://www.santafe.gov.ar/index.php/tramites/modul1/indexm=descripcion&id=10320>) adjuntando toda la documentación que allí se solicita;
 - . Fotocopia documento de identidad certificada;
 - . Fotocopia de título o de la capacitación requerida, debidamente certificada;
 - . Declaración Jurada de inexistencia de incompatibilidades en la Administración Pública Provincial. La misma quedará sujeta a verificación por la Administración General del SPPDP.
5. El Defensor Regional o funcionario enviará a la Administración General toda la documentación requerida para el trámite en cuestión;
6. La Administración General se encargará de la gestión y por Expediente Administrativo, con toda la documentación respaldatoria y el trámite realizado, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados y, de corresponder procederá a la elaboración y suscripción del contrato respectivo.
7. Cada Defensor Regional o el funcionario del SPPDP que corresponda, deberán emitir las certificaciones de servicios periódicas para posteriormente proceder al pago respectivo que se acuerde.



ANEXO “B”

Entre el Ministerio Público de la Defensa de la Provincia de Santa Fe (SPPDP), representado en este acto por en adelante “**EL MINISTERIO**” por una parte; quien constituye domicilio en calle La Rioja 2657 de la ciudad de Santa Fe, y el Señor/a DNI N°....., CUIT N°..... en adelante “**EL LOCADOR**” por la otra parte, quien constituye domicilio en calle de la ciudad de, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:-----

PRIMERA: **EL LOCADOR** se obliga a prestar sus servicios personales, los cuales consistirán en: (detallar servicios, etapas y/u objetivos). Las actividades a realizar por **EL LOCADOR**, podrán sufrir modificaciones, a instancias de **EL MINISTERIO**, para ser adecuadas a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de estos.-----

SEGUNDA: **EL MINISTERIO** contrata los servicios de **EL LOCADOR** para prestar servicios en (dependencia del SPPDP) -----

TERCERA: Son obligaciones de **EL LOCADOR** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidas por **EL MINISTERIO** en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido, debiendo llevar a cabo la realización de reuniones entre las distintas áreas del Ministerio Público de la Defensa (SPPDP) vinculadas a la temática.-----

CUARTA: Las partes han tenido en cuenta a efectos de la celebración del presente convenio que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y la contratada, quedando entendido que **EL LOCADOR** es una persona independiente y autónoma en su relación con **EL MINISTERIO** b) **EL LOCADOR** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL MINISTERIO** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios.- c) No está previsto ni autorizado que **EL LOCADOR** para el cumplimiento del contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será único responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencia de ello, frente a los terceros involucrados.- d) **EL LOCADOR** desvincula expresamente a **EL MINISTERIO** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL LOCADOR** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.- e) **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje, u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.-----



QUINTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es Intuitio Personae, quedando **EL LOCADOR** expresamente comprometido a utilizar toda su pericia, conocimiento experiencia y dedicación en la realización de las actividades que se compromete a efectuar en forma personal y directa, habiéndose tenido en cuenta a los fines de la contratación sus antecedentes y experiencia específica en la temática. Por tal razón, queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo. **EL MINISTERIO** podrá por sí y ante sí resolver el acuerdo en caso de incumplimiento de la referida obligación por parte de **EL LOCADOR**, reservándose asimismo en tal caso el derecho de accionar legalmente.-----

SEXTA: **EL LOCADOR** se compromete a comunicar cualquier irregularidad y anomalía de la que tome conocimiento en forma inmediata a (funcionario a cargo). Salvo el supuesto precedente, no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial a la que hubiere accedido, con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL MINISTERIO** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Es decir, deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **EL MINISTERIO**.

SEPTIMA: **EL LOCADOR** asume ante **EL MINISTERIO** y terceros, la responsabilidad propia y exclusiva por eventuales consecuencias dañosas que pudieren resultar con motivo o en ocasión de las tareas específicas que realice en virtud del presente contrato.-----

OCTAVA: **EL LOCADOR** asume bajo su exclusivo cargo el pago de aportes jubilatorios, contribuciones a la obra social y servicios de salud que reglamentariamente corresponda, así como toda otra obligación referida a aspectos, previsionales, asistenciales y/o de coberturas médicas derivada del acuerdo.-----

NOVENA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del de de 201.... y hasta el de de 201.... . Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio de **EL LOCADOR**. La continuidad en la prestación de los servicios una vez operado el vencimiento del contrato no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en el presente convenio excedan el plazo del mismo.-----

DECIMA: **EL LOCADOR** percibirá como única retribución por los servicios que preste, un monto total de PESOS (\$ -), pagaderos en cuotas mensuales de PESOS (\$ -) siendo abonados por mes vencido en el domicilio de la Tesorería del **MINISTERIO**. La percepción por parte de **EL LOCADOR** de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual expedirá las certificaciones pertinentes.-----

DECIMO PRIMERA: **EL LOCADOR** no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que



• Servicio Público Provincial de **defensa Penal** •

En defensa de la libertad, la igualdad y la vigencia de los derechos humanos



Poder Judicial
Provincia de Santa Fe

se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL MINISTERIO** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

DECIMO SEGUNDA: El servicio a cargo de **EL LOCADOR** tiene efectos obligacionales desde el de de 201.... hasta el de de 201.... . Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **EL MINISTERIO** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derecho a reclamos o a indemnización alguna por parte de **EL LOCADOR**, previa notificación fehaciente al este con una anticipación de diez (10) días corridos.-----

DECIMO TERCERA : A todos los efectos legales y emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen.-----

DECIMO CUARTA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes de del año 201.... -----